
Selecciones

Teorías de justificación del estado

Peter Koller

1. *Paz, libertad y justicia, como fundamentos de la legitimación del estado moderno*

Paz, libertad y justicia son las tres ideas claves que marcan el desarrollo sucesivo de la formación del estado moderno: de su constitución (paz social), de su configuración liberal constitucional (libertad civil), y de la aparición del estado democrático asistencial (justicia social).

El terror ante los mercenarios, las revueltas campesinas y la miseria de las guerras de religión en que desemboca la destrucción del orden medieval, hizo de la idea de paz social el lugar central del pensamiento político de la temprana modernidad. La necesidad de una fuerte autoridad estatal, garante de la paz social, hizo de esta idea fundamento de legitimación del estado monárquico absoluto.

El carácter opresor del estado absoluto, que monopoliza el uso legítimo de la violencia, sin limitaciones constitucionales, facilitó el que se extendiera la idea de libertad civil. La autoridad estatal protegería, según ella, la vida, la salud y la propiedad de los individuos, sin exigirles más de lo necesario para el cumplimiento de su función. Esto lleva consigo límites constitucionales para el poder estatal, que garantizan el ejercicio de libertades básicas, y el control parlamentario del Gobierno. Pero el estado constitucional liberal es el estado de una clase social y sirve a los privilegios de la burguesía contra los derechos de las clases desposeídas. La revolución industrial y el modo de producción capitalista creó una clase creciente de asalariados, mísera e insegura, mientras la productividad social crecía incesantemente, con lo que el estado burgués apareció como instrumento de opresión de la clase trabajadora. Nació así la idea de justicia social, que exige la justa distribución del producto de la cooperación social y la protección por parte de la sociedad frente a la enfermedad, el paro y la ancianidad. El movimiento social que surge de aquí ha provocado una serie de

reformas sociales que han desembocado en el estado democrático asistencial en la mayoría de los países desarrollados de occidente.

No creo que la legitimidad de tal forma de estado pueda ser seriamente puesta en cuestión, pese a las críticas de derechas e izquierdas, que tienen en parte razón, pero no ofrecen alternativas aceptables. Las metas propuestas recientemente por el movimiento de los verdes parecen alcanzables dentro del estado asistencial, por lo que el movimiento ecologista no se dirige, en último término, a su superación, sino a un cambio en la orientación de su política.

Para profundizar algo en las ideas de paz, libertad y justicia y en su significado para la justificación del estado moderno, mostraré su desarrollo histórico, con algunos ejemplos de su fundamentación teórica dentro de la historia del pensamiento político. Al final consideraré la teoría de Rawls, la más representativa de la actual discusión en el seno de la filosofía política.

2. Los comienzos del pensamiento político moderno y la idea de contrato social

El pensamiento político moderno parte de la hipótesis de la «libertad natural» del hombre: nadie es por naturaleza súbdito de nadie y la autoridad social se justifica sólo si se funda en el consentimiento de sus súbditos. Pero la situación de «libertad natural» es sólo una hipótesis mental: imaginamos un mundo sin autoridad estatal, de forma que ésta puede justificarse sólo si recibe la aprobación racional de todos los que se encuentran en esa situación hipotética de libertad inicial.

Esta hipótesis es el punto de partida del contrato social, idea conductora de la justificación política desde el s. XVI al s. XIX. Todas las teorías significativas del estado en este tiempo parten de un estado inicial de libertad e igualdad, desde el que los individuos tratan, mediante el contrato social, de convenir las reglas de su futura vida en sociedad. Este estado inicial de libertad e igualdad y la capacidad para convenir racionalmente los principios de la vida social proporcionan el criterio de legitimidad del orden estatal.

El carácter altamente especulativo de estas premisas dificulta sin embargo la concreción de este planteamiento. Porque, en primer lugar, debe esbozarse una idea aceptable del estado inicial, a partir del cual hay que realizar el acuerdo unánime sobre la vida social. Y, en segundo lugar, hay que mostrar que a partir de ese estado de naturaleza los hombres se unirán justamente según una determinada forma y no otra. Las divergencias entre las teorías más representativas del contrato social (Hobbes, Locke, Rousseau), tanto sobre el estado de naturaleza como sobre la forma de estado, muestran, no una mera sucesión de reinterpretaciones arbitrarias de la misma idea, sino una dinámica propia del pensamiento político, que surge de su misma lógica interna.

3. *La teoría política de Thomas Hobbes*

Hobbes concibe el estado de naturaleza como un mundo anárquico, sin derecho ni orden, en el que cada uno tiene una libertad ilimitada en la prosecución de su propio interés, que hace inevitable la lucha ruinosa por la supervivencia, la guerra permanente de todos contra todos. El uso de parte de la propia fuerza en la defensa de sí y de los propios bienes provoca un estado en el que la vida humana es solitaria, pobre, repugnante y bestial. Para salir de esta miseria, piensa Hobbes, los hombres deben renunciar por igual a su libertad y llegar a un acuerdo por el que se someten a una autoridad estatal absoluta, garante de la paz social.

Las hipótesis pretendidamente empíricas de las que parte Hobbes son en extremo discutibles, tanto en lo referente a la necesidad de la violencia estatal ilimitada, garante de la paz social, cuanto en la suposición de la igualdad inicial de todos los hombres, que posibilita el acuerdo unánime de todos y una limitación igual de la libertad de cada uno.

El transfondo histórico de la teoría contractual de Hobbes, el terror de la guerra civil inglesa del siglo XVII, le hizo pensar que sólo un poder ilimitado del estado podría garantizar la necesaria paz social. Comparada con el terror de la anarquía, el peligro del despotismo le parecía insignificante. Sin embargo, la concepción hobbesiana del estado absoluto resultaba ya entonces poco aceptable y lo fue siendo menos a medida que el absolutismo se fue estableciendo por doquier y adquiriendo un cariz tiránico creciente. La justificación teórica del contrato debía tener en cuenta las exigencias de libertad de los hombres y limitar el poder estatal.

4. *La teoría de la libertad y propiedad individual de Locke*

Según Locke, los hombres están ya en el estado de naturaleza dotados *a priori* de derechos naturales, sobre todo el derecho a la vida, a la integridad corporal, a la libertad y a la propiedad producto del propio trabajo, que implican el deber *a priori* de respetar los derechos de los otros. Estos derechos y deberes constituyen el marco normativo superior, dentro del que se justifican las instituciones sociales, en una concepción contractual entre individuos egoístas.

Aunque los derechos individuales existen ya en el estado de naturaleza, la falta de una autoridad superior que los proteja y medie en los conflictos trae consigo notables inseguridades y desventajas. Para remediarlas los hombres acuerdan crear un poder estatal que asegure los derechos fundamentales y garantice una convivencia pacífica. Aceptan ciertas limitaciones de su libertad, sólo en la medida necesaria para posibilitar la eficaz protección de sus derechos y bienes adquiridos.

Dotado sólo de la autoridad que los hombres le otorgan en el contrato, el

estado se limita a la protección de la vida, la libertad y, sobre todo, la propiedad de los individuos. Esto hace necesario la creación de una representación popular como máximo poder del estado, que concreta los derechos de los ciudadanos mediante leyes generales, autoriza impuestos y controla el poder ejecutivo.

Puesto que Locke considera que los individuos libres e iguales poseen sus derechos ya en el estado de naturaleza, lo que surja del contrato dependerá en gran medida de cómo se conciben tales derechos, tomados en particular. Para él hablar de derechos naturales tiene un significado puramente negativo, en el sentido de que nadie puede dañar a otro en su vida y en sus propiedades, en su salud y libertad. Esta concepción, aceptable respecto del derecho a la vida, la salud y la libertad, tiene fatales consecuencias en el caso de la propiedad. Se defiende aquí la propiedad frente a ataques de otros, pero sin garantizar que cada individuo tenga ciertos bienes, con lo que se perpetúa la distribución de la riqueza existente en el momento del acuerdo contractual, al margen de si tal distribución es o no aceptable para todos. Toda la aceptabilidad del modelo contractual de Locke depende de la concepción de la propiedad, pues de su distribución depende la ulterior capacidad para conservar la vida, la salud y hacer uso de la libertad. Yo afirmo que tal concepción de la propiedad ni es aceptable ni puede darse en la práctica.

Locke parte de que Dios dio el mundo a todos los hombres en común para su subsistencia y disfrute, sin que nadie tenga un derecho prioritario, excluyente de los otros. Sin embargo, al dárseles el mundo tenía que haber alguna forma de apropiación en provecho propio, sin más limitación que el que hubiera para los otros una cantidad suficiente de objetos (de apropiación) del mismo tipo. Como esta exigencia de originaria igualdad de derechos sobre los mismos bienes no resultaba compatible con la acumulación ilimitada de propiedades, Locke hizo depender su teoría de la apropiación de dos condiciones: 1) A cada uno le está permitido apropiarse bienes sólo en la medida en que queden para los demás bienes suficientes e iguales; 2) A cada uno le está permitido apropiarse sólo cuanto necesite para su propio uso. Tomadas estrictamente, estas condiciones hacen inadmisibles la apropiación de innumerables bienes, pues choca con los derechos de los otros. Pero, para justificar las relaciones de propiedad existentes, Locke recurre a una interpretación extremadamente laxa de las condiciones. Piensa que la segunda condición limitaría la acumulación de propiedades sólo si se trata de bienes fácilmente deteriorables. Y así el acuerdo de que un pequeño trozo de metal amarillo, que no se gasta ni se deteriora, tenga el mismo valor que un gran trozo de carne o todo un montón de cereales, hace posible acumular grandes propiedades sin dañar a nadie. En lo que respecta a la primera condición, consideraba que para quedar satisfecha bastaría con que hubiera en algún sitio del mundo tierra sin explotar que se pudiera apropiarse. Y puesto que en América había todavía tierras sin dueño, no había motivo para considerar injustificadas las relaciones de posesión en Inglaterra. Esta concepción de la propiedad tenía que resultar difícilmente aceptable ya en sus tiempos para

quienes vivían desposeídos; y con el progresivo recrudecimiento de las desigualdades en las relaciones de propiedad tenía que resultar cada vez más inaceptable.

La teoría contractual de Locke trata de fundamentar las pretensiones políticas y los privilegios económicos de la burguesía capitalista y latifundista. Para ello había de legitimar una forma de estado que aunara, primero, la limitación de las atribuciones del poder del monarca y del gobierno en la medida necesaria para el mantenimiento del derecho y del orden; y, segundo, la garantía de la protección de los privilegios burgueses de propiedad, contra el ataque de las clases desposeídas. Para demostrar que tal forma de estado era la única justificable Locke, partiendo de la aceptación del derecho de todo hombre, no sólo a la vida y a la libertad, sino también a la propiedad, y con la ayuda de supuestos arbitrarios y construcciones *ad hoc*, trató de deducir el derecho ilimitado de los poseedores a las propiedades adquiridas. La difícil aceptabilidad de tal intento, a la vista de las crasas y crecientes diferencias económicas, hacía necesaria otra concepción política que tuviera en cuenta la exigencia de una distribución más justa de la riqueza. Un paso adelante en este sentido lo constituye la teoría contractual de Rousseau.

5. *La teoría democrático-igualitaria de Rousseau*

Por la imposibilidad de lograr un acuerdo entre individuos libres e iguales en derechos, pero en situación de inicial desigualdad, Rousseau orienta su "Contrato Social" a la construcción de un estado de naturaleza que establece una amplia igualdad de todas las partes contratantes. El contrato social de Rousseau exige que los hombres se deshagan de sus posesiones y exigencias al cerrar el contrato para que las condiciones sean idénticas para todos, de forma que los participantes no se guíen por sus intereses particulares, sino sólo por los generales. Sólo bajo este presupuesto tendría lugar la decisión que representa, no un simple acuerdo de voluntades individuales, sino la «voluntad general», una decisión voluntaria general que podría incluir a todos los miembros de la comunidad.

Todos los hombres tienen un interés primario en la conservación de su vida y de su libertad. Al tener que vivir en comunidad con otros, el problema básico de la vida social consiste en encontrar una forma de sociedad que defienda y proteja con toda su fuerza común a la persona, a cada miembro singular, de forma que, en el momento en que cada uno se une con todos, se obedece sólo a sí mismo y permanece tan libre como antes. Esto sólo se consigue si la voluntad de cada uno se acuerda con la voluntad general, de modo que cada individuo se obedece sólo a sí mismo y, al tiempo, se siente miembro de una totalidad indivisible. Pero la aspiración natural de cada uno a su propio beneficio y las divergencias de las voluntades individuales no producen una comunidad estable con voluntad unitaria. Por ello es preciso lograr una amplia igualdad de intereses al establecer el contrato mediante la renuncia de cada participante a todos sus derechos y

posiciones. Al deshacerse los individuos de sus intereses particulares (conservación de su vida y su libertad) surge ya un interés común de todos en la seguridad comunitaria de la vida y de la libertad de cada individuo.

Para fundamentar esta idea de contrato social Rousseau bosqueja una forma de poder estatal que exige, no sólo la participación directa e igualitaria de todos los ciudadanos en la formación de la voluntad pública sobre asuntos comunes, sino también una distribución igualitaria de los bienes sociales. El presupuesto para realizar un orden político de este tipo era la existencia de estados geográficamente pequeños y compuestos por una población relativamente homogénea de campesinos y artesanos autónomos, según el modelo de los cantones suizos. Presupuesto ilusorio en un mundo en el que estaban a punto de nacer los grandes estados nacionales y en el que la producción industrial aparecía en continuo crecimiento. Pese a lo obsoleto de su presupuesto social, su teoría sirvió como fundamento de legitimación del movimiento de la pequeña burguesía y del mundo del trabajo, que estaba en formación creciente, pues proporcionaba una justificación plausible a sus exigencias de participación política y a una distribución justa de la riqueza social. Pese a la inviabilidad de la propuesta de Rousseau en la forma concreta de participación política y de distribución de la riqueza (la primera sólo posible de forma representativa y la segunda que debía tener en cuenta la forma industrial de producción), la idea base de que una comunidad política sólo puede pretender legitimidad si aúna la libertad y democracia burguesa con la justicia social se mantuvo y se convirtió en fundamento moral de las clases oprimidas en la larga lucha por su emancipación social.

En el seno del movimiento social del siglo XIX no se produce ninguna teoría política comparable a las de la Ilustración. Ello se debe a que ni Marx ni los anarquistas creían en el estado como forma definitiva de organización de la sociedad, y a que los representantes del ala reformista del movimiento obrero se inspiraron en las ideas ilustradas. Así resulta que en el siglo XIX no surge ninguna teoría política que fundamentara el estado democrático asistencial, que surgió, a partir del liberal, como resultado de las luchas del movimiento obrero pero en contra de las ideas teóricas de gran parte de sus defensores. Sólo en tiempos muy recientes se ha desarrollado una teoría filosófica fundamentadora en sentido netamente político de este estado asistencial: la teoría de la justicia del filósofo americano John Rawls.

6. La teoría de la justicia de John Rawls

Desde la tradición teórica contractual Rawls opina que una justificación adecuada de los principios moralmente representativos del orden social debe partir de la aceptación hipotética de una situación de igualdad y libertad de todos los hombres, idónea como punto de partida para un acuerdo justo entre todos

sobre los fundamentos de su futura vida social. Esta situación inicial, la «posición original», es una situación de decisión ficticia, que no puede realizarse de hecho, pero que puede reconstruirse mentalmente y en la que uno puede introducirse. La posición original debe construirse de forma que tenga lugar con justicia el acuerdo básico alcanzado en ella. Para cumplir esta misión la posición original debe tener, entre otras, las siguientes características:

1. *Velvo de ignorancia*: para que nadie pueda adaptar los principios a su medida debe cuidarse que nadie pueda elegir otras normas que las que se elegirían razonablemente si se desconocieran ciertos hechos irrelevantes para un tratamiento general de la cuestión. En la posición original nadie conoce su nivel económico, su posición social, sus ingresos, necesidades, etc., sino que cada uno dispone tan sólo de conocimientos referidos a hechos sociales generales.

2. *Igualdad*: en la posición original todos los hombres son iguales, es decir, en la elección de las normas todos tienen derecho a presentar propuestas, motivaciones, a no dar su aprobación, etc.

3. *Racionalidad*: para que nadie tenga en la posición original ventaja respecto de los otros se considerará que todos los hombres son racionales en la misma medida. Rawls entiende por racionalidad —en el sentido preciso del concepto de racionalidad económica— la capacidad de construir sistemas alternativos de preferencias, de forma que se pueda elegir entre diversas alternativas.

Puesto que a causa del velo de ignorancia los hombres no conocen sus intereses inmediatos, sino que sólo saben que tienen determinados intereses y metas, Rawls da por sentado que los bienes más importantes, que sirven para la satisfacción de los intereses humanos y la realización de sus planes de vida, se identifican en cierto modo con bienes de un orden superior. Estos, que él llama «bienes sociales primarios», son el objeto de los esfuerzos racionales de todos en la posición original. Son ante todo: derechos políticos y libertades ciudadanas, medios de vida, poder, status, ingresos, patrimonio y las condiciones sociales del autorrespeto.

Sobre la base de una situación inicial caracterizada por esas propiedades, los hombres, según Rawls, se decidirían unánimemente por los dos principios siguientes, considerados los principios superiores de la vida social: «1) Cada persona ha de tener un derecho igual al esquema más extenso de libertades básicas iguales, que sea compatible con un esquema semejante de libertades para los demás (principio de la máxima e igual libertad posible). 2) Las desigualdades sociales y económicas habrán de disponerse de tal modo que sean tanto (a) para proporcionar la mayor expectativa de beneficio a los menos aventajados (principio de diferencia), como (b) para estar ligadas con cargos y posiciones asequibles a todos bajo condiciones de una justa igualdad de oportunidades (principio de la justa igualdad de oportunidades).»

Los dos principios no tienen el mismo valor, sino que se ordenan de forma

que el primero está por encima del segundo. Esto significa que no puede justificarse una contravención de las libertades básicas en nombre de ventajas sociales y económicas. Según Rawls las libertades básicas tienen un campo de aplicación permanente, dentro del cual sólo pueden ser limitadas en caso de entrar en conflicto con otras libertades básicas. Entre éstas cuenta Rawls esencialmente los derechos fundamentales liberales, como libertad de conciencia, de manifestación y reunión, la libertad de la persona, el derecho a la propiedad personal y las libertades políticas, incluido el derecho a la participación política igualitaria. El segundo principio, que se ordena al primero, abarca los bienes básicos sociales y económicos como ingresos, patrimonio, poder y las condiciones sociales del autorrespeto. La distribución de estos bienes es justa si es igualitaria o si una desigual distribución va en beneficio de los menos favorecidos.

Sobre cómo fundamenta Rawls estos principios, aclaro sólo uno de los argumentos centrales: *prima facie* parece que la posición original produce una distribución igualitaria de los bienes sociales básicos. Pero este principio no se puede mantener, pues toda sociedad ha de distribuir bienes escasos economizando. Por ello se permiten desigualdades si son apropiadas para mejorar la situación de todos, pero sobre todo de los menos favorecidos. Toda distribución desigual debe juzgarse siempre en la perspectiva de una mayor igualdad, y ha de justificarse en relación a aquéllos que ocupan las peores posiciones. Sin embargo, en la posición original los participantes no saben qué posición ocupan ni qué especiales intereses tienen; pero saben que tienen intereses y que para su protección son necesarias ciertas libertades básicas. En consecuencia, se asegurarán siempre y por su propio esfuerzo la protección de las libertades básicas, para conservar la mayor participación posible en los bienes económicos.

Rawls justifica esta opción aludiendo a la denominada norma de prioridad para las decisiones que hayan de tomarse en casos de incertidumbre. La norma de prioridad ordena elegir entre las alternativas presentes según sus resultados previsiblemente peores: debe elegirse en este caso aquella alternativa cuyas peores consecuencias sean mejores que las peores consecuencias de las otras. Esta norma se usará sobre todo cuando sea totalmente imposible valorar el riesgo que de entrada suponen las diversas alternativas. Pues, si en tales condiciones, no se quiere correr el peligro de tener que asumir un resultado extremadamente malo, entonces se hace bien en ir a lo seguro y aplicar la norma de prioridad. Y justamente, según Rawls, ésta es la situación que se da en la posición original. Puesto que no se sabe qué posición social se ocupa realmente, sería conveniente tomar precauciones frente a los riesgos peores. Y Rawls opina que los principios por él propuestos aseguran a cada uno un mínimo suficiente y protegen a todos de las peores posibilidades.

De estos principios se derivan una serie de exigencias en la sociedad, que hacen aparecer como necesaria una constitución estatal del tipo del estado democrático asistencial. Como éste no es el sitio para mostrarlo, concluyo con la

Teorías de justificación del estado

recomendación de estudiar la obra de Rawls *Teoría de la justicia*. Se acepten o no sus ideas, la teoría de Rawls es la mejor que existe en la filosofía política actual.

Título original: *Theorien der Staatsrechtfertigung*.
Publicado en: *Zeitschrift für Didaktik der Philosophie*, Heft 3/85, 7. Jahrgang/August 1985, páginas 131-140. Administración: Hans Oeding, Postfach 42 23, 3300 Braunschweig, Alemania Federal.

Traducción y síntesis: JOSE M.^a VEGAS.